



PL-289/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de marzo de 2026

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente, el:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 264, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA" DE 31 DE JULIO DE 2012", PARA FACULTAR A LOS GOBIERNOS SUB NACIONALES A CONSTITUIR GUARDIAS QUE COADYUBEN PREVENTIVAMENTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLITICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Cuyo objeto es permitir a los gobiernos subnacionales contar con guardias departamentales o municipales permanentes que coadyuven a la Policía Nacional a fortalecer la seguridad ciudadana para la población en el marco de la prevención.

Por lo que solicitamos que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Carlos Hernán Arrién Cienfuegos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 264, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA" DE 31 DE JULIO DE 2012¹, PARA FACULTAR A LOS GOBIERNOS SUB NACIONALES A CONSTITUIR GUARDIAS QUE COADYUBEN PREVENTIVAMENTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLITICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

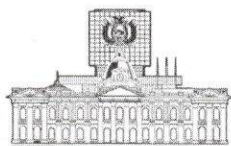
Según un Informe publicado en 3 de abril de 2023 por el periódico El País¹, en la gestión 2022 Bolivia tenía un policía por cada 324 habitantes, cada año aumenta la cantidad de población en relación a cada uniformado estas cifras representan un déficit crónico de efectivos policiales y contrastan con los estándares internacionales recomendados, lo que, sumado a limitaciones en equipamiento y logística, afectan la seguridad ciudadana y la capacidad de respuesta policial sin que se prevea que estas condiciones mejoren a corto o mediano plazo, siendo la población en general la que padece los efectos negativos de esta carencia que se traduce en la comisión creciente de delitos que trastocan permanentemente su sensibilidad y por su puesto la ponen en estado de alarma permanente por su crecimiento exponencial develando así la importancia de coadyuvar en la materia de seguridad ciudadana y revertir la percepción de la población respecto a la seguridad de su entorno y la insuficiencia de su institucionalidad.

Los datos arrojados por el último Estudio Nacional de Victimización y Percepción en Seguridad Ciudadana, publicado por el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas dependiente del Ministerio de Gobierno, señalan; que la percepción de seguridad de nuestra población es baja; que del análisis de los aspectos objetivos de la inseguridad, como otros de carácter subjetivo, se tiene que la percepción de inseguridad se relaciona a múltiples factores o condiciones sociales y/o individuales que generan una sensación de miedo o temor, construido a partir de la violencia ejercida directa o indirectamente.

Según este estudio los bares, cantinas, discotecas y pubs son considerados los lugares más inseguros para el 90,5% de las/os ciudadanas, así como el transporte público (80,5%), el caminar por la calle (72,5%) y el cajero automático localizado en vía pública (72,2%), mientras que el 77,4% de las personas consultadas afirman sentirse seguras en sus propios vehículos, seguido de sus casas (73,8%) y sus trabajos (71,7%). El estudio también devela que a nivel nacional la mayoría de las personas saben o escucharon que en los alrededores de su vivienda existe una o varias de las siguientes situaciones: se consume alcohol en la calle (73,8%), seguido de calles sin iluminación (66,5%), hay riñas y peleas en la calle (61,5%) y se reúnen pandillas (42,2%). Estos hechos se presentan como una constante en todas las ciudades capitales.

Estos datos permiten apreciar que un porcentaje importante de la población perciben que son los espacios públicos los más inseguros, por lo tanto, es donde se

¹ https://elpais.bo/seguridad/20230403_informe-2022-bolivia-tiene-un-policia-por-cada-324-habitantes.html#google_vignette



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

requiere mayor presencia del Estado que al presente es insuficiente ya que la Policía Boliviana no cuenta con efectivos y presupuesto suficientes para, por ejemplo, realizar tareas de patrullaje preventivo de acuerdo a las necesidades de una población creciente. En este acápite es necesario recordar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en su artículo 251. I. que *"...La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado. II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley..."*, asimismo en su artículo 299 parágrafo II numeral 13 establece que es competencia concurrente del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la materia de "seguridad ciudadana", de ello se entiende que es el nivel central del estado que legisla y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Ahora bien, la Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura de 31 de julio de 2012" establece en su artículo 6°.- (Estructura del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) I. que *"...Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son: el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas..."*, es decir que el nivel subnacional debe tener participación activa en la tarea constitucional de Garantizar *"...el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas..."* y no confinarse a ser un simple financiador de esta políticas. En ese sentido, ante el déficit de efectivos policiales relacionado al crecimiento demográfico que es proporcional al incremento de hechos delictivos que afectan a la seguridad ciudadana de los habitantes de nuestro territorio, es necesario ampliar el espectro de facultades de los gobiernos subnacionales a fin de que estos cuenten con guardias departamentales y municipales que coadyuven a fortalecer la seguridad ciudadana preventiva a través de, por ejemplo, patrullajes disuasivos, diálogo constante con la población, resolución pacífica de conflictos y educación ciudadana, sin que esto signifique usurpación de la misión encomendada por la Constitución Política del Estado a la Policía Boliviana de defender a la sociedad y conservar el orden público, sino por el contrario auxiliarla en una tarea primordial, necesaria, urgente y que al presente les es dificultoso realizar de forma integral. Este entendimiento se encuentra implícito en la Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012" que si bien en el parágrafo I del Artículo 27° establece la prohibición de *"...constituir una entidad pública u organización de cualquier género de carácter privado, que cumpla una o más de las misiones específicas de la Policía Boliviana, o cualquier función que ésta desarrolle..."*, también establece en su parágrafo II que *"...La Guardia Municipal a requerimiento expreso de la Policía Boliviana, en el marco de los planes de operaciones elaborados por ésta, podrá coadyuvar en tareas de seguridad ciudadana, bajo la dirección de la Policía Boliviana..."*, lo que deja entrever que a la par de una prohibición legal, establece la posibilidad de que las guardias municipales puedan coadyuvar en tareas de seguridad ciudadana tal como propone el presente proyecto de ley, destacando que las limitaciones de una entidad en el ejercicio de propio de sus facultades, no pueden ser endosada al sacrificio y desprotección de la población, debiendo por ello el Estado modificar la legislación que sea necesaria pues la ley no es un fin en sí mismo sino un instrumento para proteger los derechos de todo boliviano y boliviana.


Carlos Hernán Arrien Cronembolt
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-289/25

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 264, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA" DE 31 DE JULIO DE 2012", PARA FACULTAR A LOS GOBIERNOS SUB NACIONALES A CONSTITUIR GUARDIAS QUE COADYUBEN PREVENTIVAMENTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLITICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura" de 31 de julio de 2012" para facultar a los Gobiernos Subnacionales a constituir guardias que coadyuven preventivamente en la implementación de políticas de seguridad ciudadana.

UNICA. (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).

- I. Se modifican los artículos 9, 27 y 39 de la Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012, modificada por la Ley N° 836 de 27 de septiembre de 2016, con el siguiente texto:

"Artículo 9°.- (Responsabilidades del nivel nacional del Estado) Son responsabilidades del Ministerio de Gobierno, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. Formular, aprobar y ejecutar las políticas públicas para la prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana, reguladas en la presente Ley.
2. Formular, aprobar, gestionar y ejecutar los programas, planes, proyectos y estrategias nacionales para la prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana, en el marco de la presente Ley.
3. Formular, aprobar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el que contemplará la desconcentración de los servicios policiales a nivel departamental, municipal e indígena originario campesino.
4. Dirigir a la Policía Boliviana, garantizando su accionar efectivo en la preservación, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana y la defensa de la sociedad, priorizando su acción preventiva.
5. Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.
6. Articular con la población, la formulación e implementación de políticas públicas, en prevención y mantenimiento de la seguridad ciudadana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. **Dirigir a las guardias departamentales y/o municipales, garantizando su accionar efectivo en la preservación, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, priorizando su acción preventiva y considerando los planes, programas y proyectos departamentales y/o municipales en materia de seguridad ciudadana.**

Artículo 27°.- (Prohibición de duplicidad de funciones)

La Policía Boliviana como fuerza pública, depende de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Ministra o el Ministro de Gobierno, tiene la misión específica integral e indivisible de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes, bajo mando único. Las entidades territoriales autónomas no podrán constituir una entidad pública u organización de cualquier género de carácter privado, que cumpla una o más de las misiones específicas de la Policía Boliviana, o cualquier función que esta desarrolle, **salvo guardias departamentales y/o municipales permanentes, que desarrollen y coadyuven en su jurisdicción, en tareas preventivas de seguridad ciudadana en el marco de los planes de operaciones elaborados por la Policía Boliviana, mismos que deberán considerar los planes, programas y proyectos departamentales y/o municipales en materia de seguridad ciudadana.**"

- II. Se incorpora el parágrafo IV al artículo 38 de la Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012, modificada por la Ley N° 836 de 27 de septiembre de 2016, con el siguiente texto:

"IV. Los recursos requeridos para la implementación de las guardias departamentales y/o municipales provendrán de los recursos inscritos en sus presupuestos destinados a la seguridad ciudadana del respectivo gobierno autónomo, recursos de coparticipación y nivelación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, créditos y donaciones según corresponda".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- EL Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 30 días calendario.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.


Carlos Hernán Arrien Crónemboli
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!